



La movilidad
es de todos

Mintransporte

San Jacinto, **21 SEP 2021**

Aviso No. SCVMM-P-S-

345-21

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 105.756.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.794.403.

Dirección: Alto Carlito
Vereda/Barrio Calamar
Municipio de Calamar



Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060013245 del 13 de agosto de 2021. Predio No. PHPV-3-017.

Respetado señor;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060013245 del 13 de agosto de 2021 al predio objeto de expropiación, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB788896178CO de fecha de admisión 26 de agosto de 2021, recibida el día 6 de septiembre de 2021, en el predio objeto de expropiación, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 105.756, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.794.403, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 105.756, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.794.403, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **20216060013245 del 13 de agosto de 2021**, "Por

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar



medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, Ubicada en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-3-017, cedula catastral No. 131400002000000020001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060-31557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20216060013245 del 13 de agosto de 2021, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Dora Adriana Rivera Vargas

Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 20216060013245 del 13 de agosto de 2021.

Elaboró: MLB.

Revisó: JSM.

Aprobó: DARV.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060013245

20216060013245

Fecha: 13-08-2021

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



RESOLUCIÓN No. **20216060013245** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 3, Sector Carreto -Calamar”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-3-017** de fecha 26 de agosto de 2019 que modifiko las de fecha 22 de mayo de 2019 y 11 de julio de 2018, elaboradas por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto- Calamar, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3625,99 m2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominaran el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas Inicial **Área 1: (884,72 M2)** Inicial K123+581,63 (I) y Final K123+973,31(I), **Área 2: (477,54 M2)** Inicial K124+177,61(I) y Final K124+231,20(I), **Área 3: (2263,73 M2)** Inicial K124+292,06(I) y Final K124+553,22(I) (margen Izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Alto Carlito, ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 131400002000000020001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 392,07 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (2-21); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual P2); **SUR:** En longitud de 391,68 m, con CARRETERA CALAMAR CARRETO (21-P1) Y P (1-2); y **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual P21); **Área 2: NORTE:** En longitud de 60,79 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (2-8); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual 2); **SUR:** En longitud de 54,27 m, con CARRETERA CALAMAR CARRETO P(8-1) Y P(1-2); y **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual 8); **Área 3: NORTE:** En longitud de 253,78 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P47-P 53); **ORIENTE:** En longitud de 12,62 m, con LA NACION ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P45- P47); **SUR:** En longitud de 261,92 m, con CARRETERA CALAMAR CARRETO (P53-P45); y **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual P53); Incluyendo, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	9		UN
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	10		UN
MATARRATÓN (D= 0.10	1		UN

RESOLUCIÓN No. **20216060013245** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”

M-0.20 M)			
TOTUMO (D= 0.20 M-0.30 M)	3		UN
PINTA MONO (D= 0.10 M-0.20 M)	10		UN
PINTA MONO (D= 0.20 M-0.30 M)	2		UN
HUEVO PERRO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UN
ROBLE (D= 0.40 M-0.50 M)	1		UN
PASTO ADMIRABLE	1765,67		M2
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	6		UN
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	4		UN
UVITO (D= 0.30M-0.50 M)	2		UN
MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	3		UN
SANTA CRUZ (D= 0.10 M-0.20 M)	4		UN
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	3		UN
SANTA CRUZ (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UN
CEREZA (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UN
QUEBRACHO (D= 0.20 M-0.40 M) A.N.	1		UN

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	JARILLON EN TERRENO NATURAL, ANCHO PROMEDIO 2,44 Y H 0,5M	6,12	M
2	PORTON DE ACCESO DE DIMENCIONES 2,0X1,0m MARCO EN TUBO DE ACERO DE 2" Y FONDO EN MALLA ESLABONADA, SOPORTADO EN POSTES DE HIERRO DE 12"X6ML Y 6"X6ML	1,00	UN
3	CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA A CADA 1M	2,79	M
4	CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA A CADA 1M	12,12	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 85 de fecha 21 de diciembre del 1984, otorgada en la Notaria Única de Calamar.

Que los señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, quienes se identificaban con cédula de ciudadanía No. 150.756 y 3.794.403 respectivamente, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Permuta realizada con la señora CONCEPCION DOLORES VILLANUEVA TROCHA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 85 del 21 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaria Única de Calamar, debidamente inscrita el 15 de febrero de 1985, en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que los señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, se encuentran fallecidos tal y como consta en los Registros Civiles de Defunción con Indicativo Serial No. 06825520 y 03619223, razón por la cual, y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 11 de julio de 2018, actualizado el 22 de mayo de 2019 y el 26 de agosto de 2019, en los cuales conceptuó que ES VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

RESOLUCIÓN No. **20216060013245** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”*

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de octubre de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.999.944,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de octubre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA E HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA E HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-240-19 de fecha 5 de marzo de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-240-19 de fecha 5 de marzo de 2019, fue notificada mediante aviso No. SCVMM-P-S-318-19 del 20 de marzo de 2019, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A – 472, entregado en el lugar de destino mediante guía No. RB769810735CO, recibida el 26 de marzo de 2019, quedando notificados el día 27 de marzo de 2019 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-349-19 de fecha 3 de abril de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-240-19 de fecha 05 de marzo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 de fecha 2 de mayo de 2019.

Que, en virtud de modificaciones a los chaflanes debido al cambio de pendiente, por causa de deslizamiento de material y la falta de estabilidad, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó los nuevos insumos y solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de noviembre de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 13.217.644)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y especies incluidas.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de noviembre de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA E HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA E HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-035-20 de fecha 30 de enero del 2020, con la cual se le solicitó comparecer a notificarse de la misma.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-035-20 de fecha 30 de enero del 2020, fue notificada por aviso No. SCVMM-P-S-109-20 del 09 de marzo de 2019, el cual fue publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S fijado el 12 de junio de 2020 y desfijado el día 19 de junio de 2020, quedando notificados el día 22 de junio del 2020 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-229-20 de fecha 08 de julio de 2020, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-035-20 de fecha 30 de enero del 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 10 de julio de 2020.

Que, en virtud de modificaciones a los chaflanes debido al cambio de pendiente, por causa de deslizamientos de material y falta de estabilidad del terreno, se actualizó el correspondiente informe técnico de avalúo, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de agosto de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 20.972.035)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas.

RESOLUCIÓN No. **20216060013245** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	DIMENSIÓ N	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	M2	3.625,99	\$ 2.700	\$ 9.790.173
SUBTOTAL TERRENO				\$ 9.790.173
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
JARILLON EN TERRENO NATURAL, ANCHO PROMEDIO 2,44 Y H 0,5M	m	6,12	\$ 44.094	\$ 269.855
PORTON DE ACCESO DE DIMENSIONES 2,0X1,0m MARCO EN TUBO DE ACERO DE 2" Y FONDO EN MALLA ESLABONADA, SOPORTADO EN POSTES DE HIERRO DE 12"X6ML Y 6"X6ML	unid	1,00	\$ 993.000	\$ 993.000
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA A CADA 1M	m	2,79	\$ 19.600	\$ 54.684
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA A CADA 1M	m	12,12	\$ 14.600	\$ 176.952
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.494.491
CULTIVOS/ESPECIES				
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	9	\$ 30.200	\$ 271.800
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	10	\$ 80.000	\$ 800.000
MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	\$ 29.700	\$ 29.700
TOTUMO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	3	\$ 173.700	\$ 521.100
PINTA MONO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	10	\$ 18.200	\$ 182.000
PINTA MONO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	2	\$ 113.600	\$ 227.200
HUEVO PERRO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	\$ 10.300	\$ 10.300
ROBLE (D= 0.40 M-0.50 M)	Unidad	1	\$ 1.487.400	\$ 1.487.400
PASTO ADMIRABLE	M2	1.765,67	\$ 1.300	\$ 2.295.371
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	6	\$ 30.200	\$ 181.200
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	Unidad	4	\$ 80.000	\$ 320.000
UVITO (D= 0.30M-0.50 M)	Unidad	2	\$ 245.300	\$ 490.600
MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	3	\$ 29.700	\$ 89.100
SANTA CRUZ (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	4	\$ 73.100	\$ 292.400
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	3	\$ 397.000	\$ 1.191.000
SANTA CRUZ (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	1	\$ 1.091.900	\$ 1.091.900
CEREZA (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	\$ 51.400	\$ 51.400
QUEBRACHO (D= 0.20 M-0.40 M) A.N.	Unidad	1	\$ 154.900	\$ 154.900
SUBTOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 9.687.371
AVALÚO TOTAL.				\$ 20.972.035

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de agosto del 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA E HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y **RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA E HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**. alcance, al Alcance a la Oferta Formal de Compra y a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-305-20 de fecha 15 de septiembre del 2020, con la cual se le solicitó comparecer a notificarse de la misma.

Que, el alcance, al Alcance a la Oferta Formal de Compra y a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-305-20 de fecha 15 de septiembre del 2020, fue notificada por aviso No. SCVMM-P-S-348-20 del 29 de septiembre de 2020, publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S fijado el 02 de octubre de 2020 y desfijada el día 08 de octubre de 2020, quedando notificados el día 09 de octubre del 2020 los **HEREDEROS**

RESOLUCIÓN No. **20216060013245** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”

DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-376-20 de fecha 13 de octubre de 2020, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción del alcance, al Alcance a la Oferta Formal de Compra y a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-305-20 de fecha 15 de septiembre del 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 12 de fecha 14 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el **INMUEBLE** recae el siguiente gravamen:

- **GRAVAMEN:** Hipoteca, de JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, otorgada mediante Escritura Publica 91 del 25 de julio de 1985 de la Notaria Única de Campo de la Cruz, registrada el 12 de noviembre de 1985, debidamente inscrita en la anotación No. 005.

Que mediante memorando No. **20216040091683** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-3-017** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20214090644122**.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **PHPV-3-017** de fecha 26 de agosto de 2019 que modifíco las de fecha 22 de mayo de 2019 y 11 de julio de 2018, elaboradas por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto- Calamar, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3625,99 m2)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas Inicial **Área 1: (884,72 M2)** Inicial K123+581,63 (I) y Final K123+973,31(I), **Área 2: (477,54 M2)** Inicial K124+177,61(I) y Final K124+231,20(I), **Área 3: (2263,73 M2)** Inicial K124+292,06(I) y Final K124+553,22(I) (margen Izquierda), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Alto Carlito, ubicado en la Vereda/Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 131400002000000020001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 392,07 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (2-21); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual P2); **SUR:** En longitud de 391,68 m, con CARRETERA CALAMAR CARRETO (21-P1) Y P (1-2); y **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual P21); **Área 2: NORTE:** En longitud de 60,79 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P (2-8); **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual 2); **SUR:** En longitud de 54,27 m, con CARRETERA CALAMAR CARRETO P(8-1) Y P(1-2); y **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual 8); **Área 3: NORTE:** En longitud de 253,78 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P47-P 53); **ORIENTE:** En longitud de 12,62 m, con LA NACION ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P45- P47); **SUR:** En longitud de

RESOLUCIÓN No. **20216060013245** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”

261,92 m, con CARRETERA CALAMAR CARRETO (P53-P45); y **OCCIDENTE**: En longitud de 0,00 m, con JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Y OTRO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Lindero Puntual P53); Incluyendo, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	9		UN
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	10		UN
MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UN
TOTUMO (D= 0.20 M-0.30 M)	3		UN
PINTA MONO (D= 0.10 M-0.20 M)	10		UN
PINTA MONO (D= 0.20 M-0.30 M)	2		UN
HUEVO PERRO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UN
ROBLE (D= 0.40 M-0.50 M)	1		UN
PASTO ADMIRABLE	1765,67		M2
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	6		UN
UVITO (D= 0.20 M-0.30 M)	4		UN
UVITO (D= 0.30M-0.50 M)	2		UN
MATARRATÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	3		UN
SANTA CRUZ (D= 0.10 M-0.20 M)	4		UN
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	3		UN
SANTA CRUZ (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UN
CEREZA (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UN
QUEBRACHO (D= 0.20 M-0.40 M) A.N.	1		UN

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	JARILLON EN TERRENO NATURAL, ANCHO PROMEDIO 2,44 Y H 0,5M	6,12	M
2	PORTON DE ACCESO DE DIMENCIONES 2,0X1,0m MARCO EN TUBO DE ACERO DE 2" Y FONDO EN MALLA ESLABONADA, SOPORTADO EN POSTES DE HIERRO DE 12"X6ML Y 6"X6ML	1,00	UN
3	CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA A CADA 1M	2,79	M
4	CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA A CADA 1M	12,12	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA** y **RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA**, quienes se identificaban con cédula de ciudadanía No. 150.756 y 3.794.403 respectivamente, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. **20216060013245** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 3, Sector Carreto Calamar, ubicado en la Vereda Barrio Calamar, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.”*

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, en atención al gravamen inscrito en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-31557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13-08-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

472

8000 008

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORTEL PRIORITARIO DOCUMENTOS CON CERTI
 Centro Operativo: PO.CARTAGENA
 Orden de Servicio: 14819528
 Fecha Admisión: 23/09/2021 15:14:11
 Fecha Aprox Entrega: 04/10/2021



RB788895566C0

Valores Destinatario Remite Remite Destinatario	Nombre/ Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGAS Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR Referencia: NIT/C.C.T.: Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Postal: 8010860 Código Operativo: 8010860		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> ☐ Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
	NS	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																														
☐ Dirección errada																																		
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA Dirección: PREDIO DENOMINADO ALTO CARLITO Tel: Ciudad: CALAMAR BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Postal: 8000008 Código Operativo: 8000008		Firma sobre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																																
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000		Fecha de entrega: 04/10/2021 Distribuidor: DIST. ELBER CADRASCOC C.C.																																
Dice Contener: Observaciones del cliente:		Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																																



80108608000008RB788895566C0

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, serán sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

SE DESLIGA POR FAVOR NO REUSE LA ETIQUETA PARA OTROS ENVÍOS. PARA MÁS INFORMACIÓN VISITE: www.4-72.com.co

PO.CARTAGENA 8010 NORTE 860